Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION
Anual ... ... 3.000 ptas.
Ayuntamientos 2.000 ptas.
Trimestral ... ... 1.000 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 20 pesetas :—: De años anteriores: 50 pesetas

INSERCIONES
10 ptas. palabra
250 ptas. mínimo
Pagos adelantados
Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

Año 1983 | Martes 26 de abril | Número 93

Diputación Provincial

Servicio de Cooperación

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Víctor Sánchez Fernández, vecino de Arauzo de Miel, adjudicatario de las obras de «Abastecimiento de agua, distribución y saneamiento en Campolara».

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones, por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al art. 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 22 de marzo de 1983. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2107.—1.620,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 57/1983, a instancia de Central Burgalesa de Crédito, S. A., representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra don José Soto Camarero y otros, sobre reclamación, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de junio, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de primera subasta, que es el de la tasación que se dirá.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que los autos y certificación de cargas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. — El piso 6.º E, de la casa número 1 de la Carretera de Logroño, en esta ciudad de Burgos. Finca número 2.131, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 2.428 del archivo, libro 27 de la sección 3.ª de Burgos, folio 224.

Tasada a efectos de esa subasta en dos millones quinientas mil pesetas.

Dado en Burgos, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1948.—4.680,00

Don José Luis López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 59/1982, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra D. Manuel Trasmonte Ramírez y esposa doña Carmen Carrillo Marcos, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de

esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado:

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día veintiuno de junio próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de segunda subasta, a la que sale con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de la finca embargada, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. — Una séptima parte indivisa de una tierra destinada a era, al sitio del Egido, de cabida de tres celemines o dieciséis áreas y diez centiáreas, sita en Villafranca de los Barros (Badajoz), inscrita al folio 143 del tomo 1.377 del archivo, 231 de Villafranca de los Barros, finca núm. 9.770, inscripción 7.ª.

Valorada dicha séptima parte indivisa a efectos de esta subasta en 483.000 pesetas.

Sale a esta segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de dicha valoración.

Dado en Burgos, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

2113.—4.180,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Don Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Burgos, para general conocimiento,

Hago saber: Que la relación de Secciones Electorales y Locales correspondientes a cada una de ellas, en que ha de tener lugar la votación de las Elecciones Locales y a Cortes de Castilla y León, que se celebrarán el día ocho de mayo del corriente año, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, núm. 86, del día dieciocho de los actuales, debe entenderse modificada en el sentido siguiente:

Página 6. — Donde dice: Villazopeque; Distrito: Unico; Sección: Unica; Núm. mesas: 1; Local: Escuela.

Debe decir: Villazopeque; Distrito: Unico; Sección: Unica; Número mesas: 1; Ayuntamiento.

Página 7. — Donde dice: Municipio; Distrito; Sección; Núm. mesas; Local.

Debe decir: Domicilio; Distrito; Sección; Núm. mesas; Local.

Página 7. — Donde dice: Salas, 15; Distrito: 6.º; Sección: 8.ª; Número mesas: 3; Local: Escuelas del Padre Manjón.

Debe decir: Salas, 15; Distrito: 6.º; Sección: 8.ª; Número mesas: 2; Local: Escuelas del Padre Manjón.

Página 9. — Donde dice: Encio; Distrito: Unico; Sección: Unica; Núm. mesas: 1; Local: Antiguas Escuelas Nacionales.

Debe decir: Encio; Distrito: Unico; Sección: Unica; Núm. mesas: 1; Local: Local Reuniones Vecindario.

Página 9. — Donde dice: Miranda de Ebro; Distrito: 1.º; Sección: 1.ª; Núm. mesas: 2; Local: Local Reuniones Vecindario.

Debe decir: Miranda de Ebro; Distrito: 1.º; Sección: 1.ª; Número mesas: 2; Local: Grupo Escolar Aquende.

Página 9. — Donde dice: Miranda de Ebro; Distrito: 1.º; Sección: 2.ª; Núm. mesas: 1; Local: Local Reuniones Vecindario.

Debe decir: Miranda de Ebro; Distrito: 1.º; Sección: 2.ª; Número mesas: 1; Local: Grupo Escolar Aquende.

Página 9. — Donde dice: Miranda de Ebro; Distrito: 1.º; Sección: 3.ª; Núm. mesas: 1; Local: Local Reuniones Vecindario.

Debe decir: Miranda de Ebro; Distrito: 1.º; Sección: 3.ª; Número mesas: 1; Local: Grupo Escolar Aquende.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Burgos, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Presidente, Daniel Sanz Pérez. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

JUNTA ELECTORAL DE SALAS DE LOS INFANTES

Doña Felisa Atienza Rodríguez, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hace saber: Que en esta Junta Electoral, en reunión de esta fecha, ha acordado aclarar que el número de orden de los Candidatos proclamados por esta Junta en las Candidaturas y Municipios que se expresan y los suplentes, es el siguiente:

ARAUZO DE MIEL

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

1.—Marino Rica Benito.
2.—Florencio Coruña Manguán.
3.—Miguel Gil Andrés.
4.—Camilo Mozo Rodríguez.
5.—Nicolás Maté Hernando.
6.—Elías Gutiérrez Pérez.
7.—Leoncio Hernando Ungil.

Suplentes:

1.—Pedro Benito Hernando.
2.—Heraclio Rica Peña.

CANICOSA DE LA SIERRA

(*P.D.L.*)

1.—Ramiro Ibáñez Abad.
2.—David Ibáñez Benito.
3.—Abelardo Ureta Ibáñez.
4.—Socorro Benito Ureta.
5.—Enrique Chicote de Pedro.
6.—Andrés Benito Ibáñez.
7.—Bernardo López Ureta.

Suplentes:

1.—Francisco de Pedro Covaleda.
2.—Raúl Benito Peirotén.
3.—Pedro-José Ureta Benito.

HONTORIA DEL PINAR

(*P.S.O.E.*)

1.—Francisco Javier Romero Asensio.
2.—José Benito Berzosa Sanz.
3.—Teodoro Rica Contreras.
4.—José Luis Navazo Dueñas.
5.—Bartolomé Vicente Mecerreyes.
6.—Nicolás Pérez Miranda.
7.—Valentín Navazo de Miguel.
8.—Hilario Teresa de Miguel.
9.—Amado de Grado Hinojar.

Suplentes:

1.—Pedro Manso Rejas.
2.—Marcelo García Miguelo.

HUERTA DE ARRIBA

(*P.S.O.E.*)

1.—Modesto Fernández García.
2.—Julián Fernández Reoyo.
3.—Santos Ortiz Hernáiz.
4.—Rufino Palomar García.
5.—Félix García García.
6.—José Luis Cardero Martín.
7.—María de la Estrella Jiménez Sánchez.

Suplentes:

1.—Agustín Palomar Fernández.

PALACIOS DE LA SIERRA

(*Agrupación Electoral*)

1.—Manuel de Pedro Hernández.
2.—Ignacio García Alonso.
3.—León Llorente Marcos.
4.—Rafael-José Medina Abad.
5.—Feliciano Pueblas Gutiérrez.
6.—Fermín Tablado Ruiz.
7.—Heliodoro Juánez Mediavilla.
8.—Laurentino Ibáñez María.
9.—José María Ayuso Gil.

Suplentes:

1.—Ovidio Llorente Llorente.

(*P.S.O.E.*)

1.—Julián Llorente Ayuso.
2.—Félix Llorente Hernández.
3.—Benito Ortega Gil.
4.—Gorgonio Munguía Hernández.
5.—Andrés Ortega Gil.
6.—Eusebio Gil Alonso.
7.—Demetrio Medina Condado.
8.—Pedro Hernández Mediavilla.
9.—Donato Alonso Zuazquita.

Suplentes:

1.—Félix Gil Alonso.

PINILLA DE LOS BARRUECOS

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

1.—Apolonio Moral Contreras.
2.—Crisógono Camarero Rey.
3.—Marcelino Rey de la Roca.
4.—Aureliano Blanco Fernández.
5.—Luis Cámara Fernández.
6.—Miguel Camarero Fernández.
7.—Mariano Moral Cámara.

Suplentes:

1.—Agustín Camarero Rey.

QUINTANAR DE LA SIERRA

(*P.D.L.*)

1.—Antonio Cuéllar Santamaría.
2.—Angel de Pedro Lázaro.
3.—Manuel de Pedro Santamaría.
4.—Blanca Elena de Pedro Ureta.
5.—Angelita Olalla Blanco.
6.—Pedro Pablo Ayuso Camarero.
7.—Pedro Bartolomé Andrés.
8.—Roberto Hernando Arribas.
9.—Pedro Santamaría María.
10.—Rodolfo Mediavilla Sanz.
11.—Cándido Bartolomé Ibáñez.

Suplentes:

1.—Juan Carlos de Pedro Santamaría.

(*Agrupación Electoral*)

1.—Daniel Antón Pascual.
2.—Jacinto Antón Antón.
3.—Vicente Hacinas Gil.
4.—José Ibáñez Martínez.
5.—Federico de Mateo Pérez.
6.—Eliseo Antón Marcos.
7.—José Luis Alvarez Antolín.
8.—Manuel Esteban García.
9.—Atilano Antón Marcos.
10.—Julián Esteban García.
11.—Javier Santamaría Abad.

Suplentes:

1.—Francisca Teresa Medel Marina.

SALAS DE LOS INFANTES

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

1.—Romualdo Pino Rojo.
2.—José Luis Martínez García.
3.—María Angeles Olalla Vicente.
4.—Miguel Angel García Bengoechea.
5.—Carmelo García García.
6.—Pedro Rojo Gómez.
7.—Alonso Sierra Martínez.
8.—Félix Barriuso Fernández.
9.—José Benito Herrera.
10.—Eduardo García Herrera.
11.—Pelayo Barbero Barbero.

Suplentes:

1.—Celestino Martín González.
2.—Luis Pérez Moreno.
3.—Felipe Rojo Esteban.

(*P.S.O.E.*)

1.—María del Carmen Martín Andaluz.
2.—Emiliano Dobato Fernández.
3.—Amador Alzaga Tello.
4.—Encarnación Martínez Calvo.
5.—Javier Martínez García.
6.—Felipe Martínez Fernández.
7.—José María Abad Puente.
8.—Pedro Benito Montero Pascual.
9.—Tomás Gómez Molinero.
10.—Amado Contreras Abad.
11.—José Luis Lalanne Bengoecrea.

Suplentes:

1.—José Manuel Fraile Fraile.
2.—José Javier María Santamaría.

SANTO DOMINGO DE SILOS

(*P.S.O.E.*)

1.—Agapito Sáiz Alameda.
2.—Alberto Carazo Echevarrieta.
3.—Florencio Carazo Bueno.
4.—Benjamín Martínez Navarro.
5.—Francisco Javier Carazo Carazo.
6.—Cándido Alonso Peña.
7.—Andrés Cámara Moreno.

Suplentes:

1.—Antonio Camarero Bueno.
2.—Juan Saz Alameda.

VALLE DE VALDELAGUNA

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

1.—Andrés Camarero Segura.
2.—David Segura Izquierdo.

3.—Maximiano Camarero Esteban.
4.—Justo Muñoz Mata.
5.—Felipe Hernáiz González.
6.—Benigno García Alonso.
7.—Víctor Hoyuelos González.

Suplentes:

1.—Luis Camarero Segura.

VILVIESTRE DEL PINAR

(*Agrupación electoral*)

1.—Antidio Arrández de Pedro.
2.—Arsenio Martín Mediavilla.
3.—Rosario Arroyo de Pedro.
4.—Pedro Alonso Zuazquita.
5.—Conrado Domingo González.
6.—Cipriano Pablo Vicente.
7.—Primitivo Santamaría Calleja.
8.—Marcelino Escribano Rubio.
9.—Ventura de Rioja Bolarte.

Suplentes:

1.—Hermenegildo Gómez Gallego.

(*P.S.O.E.*)

1.—Simón Domingo Delgado.
2.—Valentín Escribano Rubio.
3.—Pedro Medina Bartolomé.
4.—Alfredo Vicente Abad.
5.—Joaquín de Miguel Martín.
6.—Anselmo de Rioja Amayas.
7.—Pedro Bartolomé Vicente.
8.—Laurentino Mediavilla González.
9.—Camilo de Rioja Castrillo.

Suplentes:

1.—Fernando Martín Pablo.

Salas de los Infantes, 20 de abril de 1983. — El Presidente, Felisa Atienza Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

Anuncio

Los Ayuntamientos afectados que han quedado relacionados, procederán a exponer al público en sus tablones de anuncios el presente edicto, utilizando a estos fines el «Boletín Oficial» de la provincia donde aparezca publicado.

Doña Felisa Atienza Rodríguez, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Salas de los Infantes (Burgos).

Hace saber: Que por exceder del número máximo de cinco el de Candidatos Proclamados en los Municipios que a continuación se citan, los últimos de la lista que exceden de tal número de cinco, se consideran no proclamados a todos los efectos:

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL PEZ

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

Núm. 6.—Jesús Ozarín Cardero.

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

(*P.D.L.*)

Núm. 6.—Sebastián Alvaro Aragón.
Núm. 7.—Daniel Espeja Aragón.

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

Núm. 6.—Paulino Espeja Núñez.
Núm. 7.—Anastasio Hernando Hernando.

AYUNTAMIENTO DE PINILLA DE LOS MOROS

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

Núm. 6.—Juan Antonio Redondo Andrés.

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

(*A.P. / P.D.P. / U.L.*)

Núm. 6.—Pedro Cabrejas García.
Núm. 7.—Mariano Contreras Manchado.

Salas de los Infantes, 20 de abril de 1983. — El Presidente, Felisa Atienza Rodríguez. — El Secretario (ilegible).

Anuncio

Los Ayuntamientos afectos que han quedado relacionados procederán a exponer en sus tablones de anuncios el presente edicto, utilizando a estos fines el «Boletín Oficial» de la provincia donde aparezca publicado.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por doña Natividad Santa Marina López, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja, en el edificio enclavado en la Barriada Juan XXIII, número 25, para adaptarlo a Juegos Recreativos.

Cumplimentando lo dispuesto en el punto 3, del apartado b) del capítulo III —Licencias de Construcción o Reforma y de Aperturas— del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, número 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 11 de abril de 1983. El Alcalde, José María Peña San Martín. 1931.—1.730,00

Por don Antonio Renedo Ruiz, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local de planta baja en las parcelas 19 y 20 de los antiguos cuarteles, para adaptarlo a bar-bodega.

Cumplimentando lo dispuesto en el punto 3, del apartado b) del capítulo III —Licencias de Construcción o Reformas y de Aperturas— del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto, se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, número 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, a 11 de abril de 1983. El Alcalde, José María Peña San Martín.

1997.—1.860,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «La Cellophane Española, S. A.»

(CONTINUACIÓN).

Art. 33. *Trabajos en casos de emergencia.* — En caso de avería de las instalaciones, incendio u otras causas excepcionales, será obligatorio para todo el personal acudir a la llamada de trabajo. Cada llamada tendrá un abono de dos horas como mínimo, aunque su permanencia en fábrica sea inferior a este tiempo.

Art. 34. *Horas extraordinarias.* — La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponde a la Dirección de la Empresa y la aceptación o denegación de hacerlas a los trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor o perentoria necesidad. En todo caso, para el trabajo de estas horas se precisará la autorización de la Delegación de Trabajo, previa información al Comité de Empresa.

Art. 35. *Control de entrada y de salida.* — El control de entrada y salida del personal se verificará exclusivamente en la Portería, mediante relojes registradores u otro procedimiento que se pueda establecer, debiendo utilizar el sistema establecido todo el personal sin excepción.

La hora de comenzar el trabajo será anunciada con la señal de un toque prolongado de sirena, debiendo encontrarse el personal en su puesto e iniciar el trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Trabajador, igualmente nadie podrá dejar su trabajo hasta la hora de finalización de la jornada.

Art. 36. *Abandono de trabajo.* — Ningún trabajador podrá ausentarse o abandonar su puesto de trabajo durante la jornada laboral, sin la autorización de su mando, quien facilitará por escrito el oportuno permiso, el cual deberá entregarse en Portería al efectuar su salida.

Tratándose de personal de relevo, no podrá dejar su puesto un trabajador sin que esté dispuesto para hacerse cargo el que le releve, no pudiendo exceder esta espera de una hora.

Art. 37. *Cambio de turno de trabajo.* — Ningún trabajador podrá cambiar su turno de trabajo sin el correspondiente permiso de su Jefe, pero sí podrá permutar con un compañero de trabajo notificándolo a su Jefe más inmediato, con la antelación suficiente.

Art. 38. *Comunicación de instrucciones en el servicio.* — Al relevo del personal, el saliente comunicará al entrante las condiciones en que queda el trabajo y en el caso de haber ocurrido una avería u otra novedad, si la ha puesto o no en conocimiento de sus superiores.

Art. 39. *Permiso.* — Todo permiso para faltar al trabajo deberá solicitarse cuando menos con una jornada de anticipación. Las justificaciones oportunas a las ausencias o faltas al trabajo, deberán presentarse a través del cauce reglamentario en el Departamento de Personal, dentro de las 48 horas siguientes de producirse las mismas, salvo causas de fuerza mayor.

Art. 40. *Faltas al trabajo.* — Cuando por consecuencia de enfermedad u otra causa, se produzca una falta de un trabajador al servicio, se hace imprescindible que el interesado o sus familiares avisen al Departamento de Personal lo antes posible, para tomar las medidas oportunas y sustituir al trabajador correspondiente.

En caso de enfermedad deberá presentarse la baja oficial de la S. S., o justificante que acredite la falta al trabajo, dentro de las 72 horas siguientes a producirse aquélla.

Art. 41. *Productividad.* — Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, la Representación Social y Dirección de La Cellophane Española, S. A., consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar, son:

— Elevar la competitividad y la rentabilidad de La Cellophane Española, S. A.

— Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de la sociedad en su conjunto y de sus trabajadores.

— Maximizar el empleo. Según nuestras posibilidades.

— Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar la situación de crisis económica mundial y el nivel y la forma de desarrollo alcanzado por el país, así como el clima social relativo a los problemas de la productividad. Por eso mismo, el Comité, Secciones Sindicales y Dirección, están de acuerdo en llamar la atención de la Administración sobre la necesidad de abordar de forma permanente la sensibilización de la opinión pública sobre los factores que influyen en la productividad, afrontando con la intensidad necesaria la recogida de información y elaboración de estudios periódicos, e instrumentando las medidas concretas en orden a la consecución de los objetivos, contando para ello con la opinión y la colaboración de las partes firmantes.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

— La política de inversiones.

— La racionalización de la organización productiva.

— La mejora tecnológica.

— La programación empresarial de la producción y la productividad.

— El clima y la situación de las relaciones laborales.

— Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

— La política salarial y de incentivación material.

— La cualificación y adaptación de la mano de obra.

— El absentismo.

En consecuancia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios:

1. Reducción de mermas.

2. Negociación del aumento que supone esa reducción de mermas.

3. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad en los convenios y/o cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos a nivel de La Cellophane Española, S. A. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.

4. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de La Cellophane Española, S. A.

5. Establecimiento con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o período base para las comparaciones.

6. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

7. Receptividad de La Cellophane Española, S. A., a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidas por los trabajadores.

8. Los planes de mejora de productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado anterior, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación, cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio, las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la ley o por el vigente convenio.

CAPITULO VII

Art. 42. *Vacaciones.* — Todo el personal que presta sus servicios en la Empresa, tiene no solamente el derecho, sino la obligación de disfrutar anualmente sus vacaciones retribuidas. De acuerdo con las necesidades del servicio en la fecha que fija la Dirección previo acuerdo con el Comité de Empresa. El importe de las vacaciones quienes lo deseen, se les hará efectivo el día anterior al del comienzo de las mismas.

Estas están establecidas en 26 días laborables para todo el personal de la Empresa.

El personal de nuevo ingreso en el transcurso del año, disfrutará la parte proporcional que le corresponda a los meses trabajados. Igualmente el personal que sea baja en la Empresa, tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo transcurrido desde primero de enero hasta el momento de la baja, computándose como mes la fracción del mismo, antes del 31 de diciembre.

Aquellos trabajadores que por su puesto de trabajo no puedan disfrutar el período de vacaciones en la parada general de la Empresa, deberán comunicarlo antes del 30 de abril de cada año, perdiendo la prioridad a que tuviera derecho de no cumplir con esta condición.

Las vacaciones deberán, en principio, ser disfrutadas íntegramente por el personal antes del día 20 de diciembre.

CAPITULO VIII

Enfermedades, permiso y excedencias

Art. 43. — La Empresa se compromete a abonar el complemento dejado de abonar por la Seguridad Social durante los primeros 20 días de enfermedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 11-1-80. Este complemento del 15 % de diferencia entre el 75 % y el 60 %, será por cuenta de la Empresa, en tanto no se sobrepase el 4 % del índice de absentismo por enfermedad, considerándose a estos efectos la media de los doce meses anteriores a la fecha a que corresponda.

En el supuesto de que se sobrepase este índice del 4 % por enfermedad, se reunirá al Comité de Empresa con la Dirección a fin de tomar las medidas pertinentes.

Igualmente la Empresa toma sobre sí el abono al trabajador, de los tres primeros días por cada enfermedad que padezca, siempre que cumpla con las prescripciones establecidas y que serán controladas por el Servicio Médico.

Entre las prescripciones que debe cumplir el trabajador, están las siguientes:

1. Avisar a la Empresa, tal como se determina en los artículos 38 y 39, del Capítulo VI.

2. Que el parte de Baja y Alta sea el modelo oficial, usado por los Médicos de la Seguridad Social.

La Empresa precisa de toda la información, para que en los casos necesarios y por el Servicio que corresponda, se lleven a cabo las gestiones ante la Seguridad Social, con el fin de actuar convenientemente en los casos en que sea preciso.

Art. 44. *Permisos.* — Cualquier trabajador podrá faltar al trabajo con derecho a percibir su remuneración real, avisando con la posible antelación cuando se trate del cumplimiento de un deber de carácter

cívico, político, sindical, administrativo de cualquier orden impuesto por la ley o disposición administrativa. Cuando el cumplimiento de estas obligaciones lleve consigo el percibo de una indemnización, se descontará ésta de la cantidad a percibir por retribución durante el tiempo señalado.

Art. 45. — Todo trabajador que precise un permiso de carácter especial de una jornada en adelante y sin retribución, lo solicitará por escrito a la Dirección de la Empresa a través de su Jefe inmediato, quien informará únicamente sobre la conveniencia de otorgárselo o no, en orden al mejor servicio, quedando facultado Personal para concederlo o no en última instancia.

Art. 46. — En el caso de visita médica que deba realizarse ante algún servicio del Seguro de Enfermedad y que no requiera la baja, serán abonadas las horas de ausencia, mediante la presentación del oportuno volante justificativo, del Facultativo correspondiente.

Art. 47. *Permisos de matrimonio.* — En caso de matrimonio, el personal que se halle en esta circunstancia, tendrá derecho a un permiso de 13 días contados de lunes a viernes, excepto festivos y descansos, a contar desde el primer día laboral de ausencia, con la percepción de los haberes correspondientes a su nivel.

Art. 48. *Permisos por distintos motivos familiares.* — Los permisos por motivos familiares están establecidos tanto por su cuantía, como por los casos de que se traten en el Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 49. *Excedencia voluntaria.* — El trabajador con una antigüedad en la Empresa al menos de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no menor de 1 año y no mayor de 5 años, con el alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que se establecen en el Convenio Colectivo Sindical y Estatuto del Trabajador, sin que, en ningún caso, se pueda producir tal situación en los contratos de duración determinada. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos 4 años de servicio efectivo a la Empresa.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa. Unicamente al excedente de un año la Empresa admitirá al trabajador automáticamente en un puesto de trabajo de igual calificación, pero no obligatoriamente en su primitivo puesto de trabajo.

En tal caso el ocupante del puesto de trabajo ocupado durante un año, volverá a su primitivo puesto.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto en la Empresa, pero conservará la antigüedad anterior que tuviera antes de la excedencia.

Art. 50. *Excedencia forzosa.* — El personal pasará a esta situación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Elección para cargo político.

b) Ejercicio de algún cargo del Estado, Corporaciones Locales u Organizaciones Sindicales.

c) Enfermedad, después de transcurrido el plazo de Incapacidad Laboral Transitoria, hasta el agotamiento del plazo legal que establece la Ley.

En los casos A y B, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine. Al reincorporarse se le otorgará el derecho a ocupar la misma plaza que el interesado ocupaba antes de su excedencia. Dicho reingreso, deberá solicitarlo dentro del mes siguiente a la conclusión en el cargo que desempeñaba; en estos casos, la excedencia forzosa se considerará como en activo a todos los efectos, de antigüedad.

El trabajador enfermo tendrá derecho a las prestaciones previstas en la vigente Ley de la Seguridad Social.

Art. 51. *Servicio militar.* — Los trabajadores que se incorporen a filas para cumplir su Servicio Militar obligatorio, o el voluntario para anticipar aquél, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el tiempo que dure el mismo y dos meses más, computándoseles este tiempo a efectos de antigüedad como tiempo servido a la Empresa.

El personal en esta situación, percibirá íntegramente todas las pagas extraordinarias, como asimismo, las prestaciones periódicas de protección a la familia, siempre que antes de su incorporación a filas las viniera percibiendo.

CAPITULO IX

Clasificación de los puestos de trabajo

Art. 52. *Niveles de retribución.* — Las retribuciones, en La Cellophane Española, S. A., están estudiadas en razón del contenido de cada puesto de trabajo de la Empresa, teniendo en cuenta para estos efectos, todos los condicionamientos que intervienen en los mismos para posteriormente ser incluidos los puestos de trabajo en niveles retributivos.

Las bases de estos niveles retributivos han sido consideradas en percepciones anuales brutas a todos los efectos, aún cuando hayan sido incluidas después en cantidades mensuales o diarias en los cuadros que figuran en el Convenio Colectivo de Empresa a efectos puramente prácticos. Igualmente, se han determinado posteriormente, la cuantía de las pagas extraordinarias y los conceptos que deben tenerse en cuenta.

Art. 53. *Clasificación profesional.* — No obstante, la clasificación de personal dentro de niveles en virtud de lo convenido, se adscriben en la actualidad y a los solos efectos de cotización a la Seguridad Social, en los grupos de Tarifa siguientes:

		Tarifas
Niveles XIV al XVI	Jefes	1
Niveles XIII	Jefes	2
Niveles X al XII	Jefes	3
	Maestros de Sala	4
	Contramaestres	4
	Administrativos	5
Niveles IV al IX	Subalternos	6
	Auxiliar Administ.	7
	Operarios	8

		Tarifas
	Subalternos	6
Niveles II y III	Operarios	9
	Operarios	10
Niveles I	Subalternos	6
	Auxiliar Administr.	7

Esta distribución o similar, se establecerá con cualquier sistema de valoración que se implante, manteniéndose «ad personam» el grupo de cotización que ostentaba el 31-12-81, caso de ser más beneficioso.

TITULO 3

CAPITULO X

Remuneraciones

Art. 54. — Los diferentes conceptos de remuneración en orden a la prestación que los trabajadores dedican a la Empresa, vienen determinados en el Convenio colectivo de la Empresa.

Art. 55. *Sueldo o salario base.* — Este concepto económico figura en los cuadros de Retribución del Convenio Colectivo y consiste en la cantidad que determina la base para aplicar el premio de antigüedad a cada puesto de trabajo.

Todo el personal disfrutará además de los emolumentos que se especifican en el Convenio, de un Plus a su antigüedad en la Empresa, que consistirá en la aplicación de dos trienios del 5 % y quinquenios del 10 %, sobre los salarios o sueldos base convenidos con un máximo del 60 %.

Art. 56. *Cómputo de Antigüedad.* — Los trienios y quinquenios se computarán de los años de servicio prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado.

Asimismo se estimarán los servicios prestados, en el período de prueba y por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa, computándose el tiempo para este premio, a partir del primer día del mes siguiente al ingreso del trabajador.

Los que asciendan de nivel o también de grupo, percibirán los aumentos por tiempo de servicio, calculados sobre los sueldos base del nuevo nivel que ocupen. Igualmente, se estimará en dicho nuevo nivel, el período de tiempo transcurrido desde que se aplicó el último aumento por antigüedad.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por voluntad propia, sin solicitar la excedencia voluntaria y posteriormente ingrese en la Empresa, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha que le corresponda por el último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 57. *Pagas extras.* — Siendo los haberes pactados anuales, se estará a los efectos de este artículo, a lo acordado en el Convenio Colectivo de Empresa.

Art. 58. *Participación en la producción.* — Con objeto de hacer partícipe a todo el personal por su colaboración en el proceso productivo, se establece una dotación con este concepto que estará regulado en el Convenio Colectivo de Empresa, tanto en su cuantía como la forma de reparto.

Art. 60. *Trabajos de categoría superior.* — El trabajador, sea cual fuere su categoría profesional, podrá realizar trabajos de categoría superior a la suya en casos excepcionales de necesidad y corta duración no superior a tres meses, salvo para sustitución de trabajadores que se encuentren en el Servicio Militar, en incapacidad transitoria por enfermedad o accidente, en disfrute de licencia o excedencia, convocándose en la semana siguiente a finalizar el plazo indicado, el concurso correspondiente para provisión de vacantes, advirtiéndose al trabajador interesado que lo suple únicamente.

En este supuesto se abonará la diferencia por puesto superior durante el tiempo en que se desempeñe el puesto superior.

Art. 61. *Plus de toxicidad.* — Se percibirá un 20% sobre los conceptos retributivos de sueldo base y diferencia puesto de trabajo diarios, excluida la antigüedad, en aquellas secciones o puestos de trabajo donde lo establezca la autoridad competente y hasta tanto no desaparezcan las causas por las que fue establecido éste. Este porcentaje podrá ser inferior en todo caso si lo decidiera la autoridad laboral competente.

CAPITULO XI

Lugar y forma de pago

Art. 62. Los haberes tanto diarios como mensuales se liquidarán mensualmente. Los días en que se llevarán a cabo estas liquidaciones serán siempre antes del día 5 de cada mes.

Art. 63. El percibo del metálico correspondiente a los haberes, se hará a través de la entidad bancaria que cada trabajador haya determinado.

TITULO 4

Premios, faltas y sanciones

CAPITULO XII

Generalidades

Art. 64. *Competencia.* — Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de premiar y corregir disciplinariamente a los trabajadores de la Empresa que se hagan acreedores a ello.

No obstante, los jefes de sección, deben proponer a la Dirección, tanto en lo concerniente a premios como a sanciones, objetivamente, sus apreciaciones, dado que los distintos niveles de mando tienen como facultad y responsabilidad, tanto el proponer premios como proponer sanciones, debiendo en todo momento hacerse dignos de la confianza en ellos depositada, mediante el ejercicio justo y objetivo de sus facultades, ya que de no ser así, contraen grave responsabilidad, que será exigida por la Dirección de la Empresa.

Art. 65. *Premios.* — Se consideran como motivos dignos de premio, los siguientes:

1) Actos heróicos.
2) Actos meritorios.
3) Espíritu de servicio.

4) Espíritu de fidelidad.
5) Afán de superación.
6) Puntualidad y asistencia al trabajo.

Art. 66. *Actos heróicos.* — Se consideran los que con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un trabajador de cualquier categoría, con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones. Aumentará los merecimientos del hecho, si se da la circunstancia de no hallarse de servicio quien lo haya realizado.

Art. 67. *Actos meritorios.* — Se consideran los que no exigiendo una grave exposición de su vida o integridad, sí necesitan una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anormalidad en bien del servicio. También en este caso aumentará los merecimientos, el hecho de no hallarse de servicio quien lo realice.

Art. 68. *Espíritu de servicio.* — Consiste en realizar éste, de forma no corriente y formularia, sino como entrega total de las facultades todas del trabajador y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Empresa y subordinando a ello su comodidad e incluso a veces, su interés particular, sin nada ni nadie que se lo exija.

Art. 69. *Espíritu de fidelidad.* — Se acredita éste, por los servicios continuados a la Empresa durante un período de 25 y 40 años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo por tiempo superior a tres meses y sin que medie sanción por falta muy grave durante los tres últimos años.

Art. 70. *Afán de superación profesional.* — Se consideran así, en los casos en que el trabajador, en lugar de cumplir su trabajo de un modo formulario y corriente, se siente acuciado a mejorar su formación teórico-práctica y su experiencia, para ser más útil en su trabajo y alcanzar niveles de superior categoría.

Art. 71. *Puntualidad y asistencia al trabajo.* — Se le considera con merecimientos para este premio, al personal subalterno, cualificado y no cualificado que a lo largo de todo el año no haya faltado al trabajo ni se haya retrasado en la entrada a su servicio. No se consideran como faltas las pérdidas de jornada de trabajo como consecuencia de accidente o por los motivos familiares y cargos sindicales establecidos en el Convenio Colectivo.

Art. 72. *Recompensas.* — Se establecen las siguientes recompensas:

a) Para los actos heróicos, recompensa de 2.000 a 10.000 pesetas pudiendo ir acompañada de aumento de vacaciones.

b) Para los actos meritorios, recompensa de 500 a 5.000 pesetas.

c) Para el espíritu de servicio, recompensa de 500 a 1.500 pesetas.

d) Para el espíritu de fidelidad, un reloj y una gratificación consistente en una mensualidad de su sueldo total a los 25 años de servicio a la Empresa y dos mensualidades del total, igualmente al cumplir los 40 años de servicio. El día que se haga efectivo este premio se considerará como libre de servicio para los interesados.

e) Para el afán de superación profesional, la misma que para el espíritu de servicio.

f) Para la puntualidad y asistencia al trabajo, recompensa de 500 a 1.000 pesetas anuales.

g) Para el premio de asistencia y puntualidad mensual, se establece la recompensa de un día de sueldo base acumulativo, a percibir en el momento de comenzar sus vacaciones anuales. Tendrá derecho a este premio, únicamente el personal que fiche y no haya faltado ni se haya retrasado por ningún concepto a lo largo de todo el mes.

h) Se establece igualmente un premio de iniciativas o sugerencias que puedan beneficiar a la Empresa o que puedan proporcionar una mayor seguridad en el trabajo, a cuyos efectos los jefes de sección propondrán todas las habidas en su Sección, exponiendo las ventajas que de su aplicación puedan resultar. A la vista de las sugerencias o iniciativas, la Dirección, oído en todo caso el Comité de Empresa, determinará el premio que corresponde a cada una de ellas.

i) En todo caso, en todos los apartados excepción hecha del f) y g) podrán ir acompañados los premios de un escrito de la Empresa en que se haga constar el hecho origen del premio.

Art. 73. *Otros premios.* — Además de los premios enunciados, la Empresa podrá conceder becas o viajes de estudio a aquellos de sus trabajadores que considere acreedores a ellos.

Art. 74. *Faltas.* — Las faltas cometidas por el personal de La Cellophane Española, S. A., se clasifican según su importancia en leves, graves y muy graves.

Art. 75. *Circunstancias concurrentes.* — Con el fin de calificar con toda objetividad el jefe de la sección a que pertenezca el trabajador que haya cometido la falta, deberá hacer constar las circunstancias concurrentes a los efectos de que sean tenidas en cuenta, al aplicar la sanción que corresponda en justicia.

Se consideran como modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes circunstancias:

Reincidencias y reiteración.
Imprudencia, simple intención y malicia.
Ligereza o ingenuidad y advertencia plena.
Educación, formación y competencia.
Escándalo, reserva.
Gravedad del daño causado.
Estado anímico o fisiológico.

Art. 76. *Proceso a seguir en las faltas y defensa.* El proceso a seguir, cuando se comete una falta será:

El trabajador y/o el mando intermedio, denunciarán por escrito la falta cometida al jefe de sección.

Este, recabará los datos necesarios y gestionará ante quien sea preciso lo que proceda.

En el esclarecimiento de los hechos estarán presentes, el jefe de sección, el interesado y el representante de la Dirección Social.

El interesado tendrá derecho, si así lo desea, a que esté presente un representante del Comité de Empresa o Sección Sindical.

En cuanto a los posibles testigos a presentar, ambas partes tendrán derecho a convocar a los que crean conveniente.

Art. 77. *Faltas leves.* — Son las acciones u omisiones, en las que el daño o perjuicio causado, material o moral es pequeño, se consideran como tales:

1.— La falta al trabajo durante media o una jornada.

2.— No cursar el aviso correspondiente cuando se falte al trabajo.

3.— La falta de limpieza en las máquinas o herramientas.

4.— Evacuar necesidades físicas fuera de los retretes.

5.— Dejar papeles, trapos o desperdicios fuera de los lugares designados para recogerlos.

6.— Abandonar el puesto de trabajo antes de sonar la hora de salida del trabajo, salvo si están autorizados exprexamente, o si ya ha efectuado su relevo.

7.— Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podría ser consideradas como faltas graves o muy graves.

8.— La inobservancia de las normas generales de educación dentro del trabajo con los jefes o compañeros.

9.— El incumplimiento de las prescripciones establecidas en este anexo, siempre que no impliquen falta grave.

10.— En el plazo de un mes. El no estar en el puesto de trabajo al toque de sirena.

En la primera ocasión, llamada de atención verbal por el Departamento de Personal.

En la segunda ocasión, llamada de atención verbal por el Departamento de Personal.

En la tercera ocasión, llamada de atención por escrito.

En la cuarta ocasión, suspensión de empleo y sueldo por un día.

Siempre que los retrasos no tengan la oportuna justificación.

11.— No comunicar a los jefes las lesiones que se produzcan los trabajadores o dejar de presentarse inmediatamente en los Servicios Médicos, aun cuando se consideren leves las lesiones.

Art. 78. *Faltas graves.* — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral es sensiblemente grave.

Se consideran como tales:

1.— La reiteración de las faltas leves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de un mes, a partir de la falta anterior.

2.— Faltar al trabajo dos días al mes sin justificación.

3.— Faltar un día al mes que sea el inmediato anterior o posterior a una fiesta.

4.— Encubrir al autor o autores de una falta grave.

5.— La obstrucción de las órdenes de los jefes y negligencia en su cumplimiento.

6.— La disminución grave o continuada en el rendimiento del trabajo.

7.— La embriaguez no habitual dentro del trabajo.

8.— Ausentarse del puesto de trabajo sin causa justificada.

9.— La coacción o consejo a los compañeros para disminuir el rendimiento.

10.— El no acudir al trabajo en los casos de fuerza mayor o perentoria necesidad.

11.— Fumar, encender cerillas o encendedores, en los sitios expresamente prohibidos, señalizados como tales.

12.— La falta grave de respeto y disciplina contra los Directores, Encargados o Superiores de cualquier clase, así como la dureza de trato y falta de respeto a los trabajadores que estén a sus órdenes.

13.— La falta de aseo que produzca queja justificada de los compañeros.

14.— El quebranto o violación de secretos, o la reserva obligada, sin que se produzca gran perjuicio a la Empresa.

15.— Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él; ausentarse sin licencia del Centro de Trabajo, fingir enfermedad o pedir permiso, alegando causa no existente y que puedan proporcionar a la Empresa una información falsa.

16.— Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de mes natural.

17.— En general, todos los actos graves de ligereza, imprudencia o indisciplina.

Art. 79. *Faltas muy graves.* — Son las acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado, material o moral es tal, que perturba fuertemente la vida normal de la Empresa.

Se consideran como tales:

1.— La reincidencia de las faltas graves, excepto las de puntualidad, aunque la correspondiente infracción sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de seis meses a partir de la falta anterior.

2.— 12 faltas repetidas o injustificadas de puntualidad o de asistencia al trabajo durante 6 meses o 20 durante un año.

3.— El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en los asuntos confiados.

4.— El hurto o robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona dentro de las dependencias de la misma, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

5.— Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

6.— Los actos que afecten gravemente a la probidad del trabajador dando lugar a la intervención de los Tribunales de Justicia y entre ellos, muy especialmente, los hurtos, actos deshonestos, sustracciones, sobornos y en general, todos los que tengan carácter de delito.

7.— El abuso de autoridad con los inferiores.

8.— La realización, dentro de las horas de trabajo, de tareas que no sean las propias de su cometido, siempre que éstas no hayan sido autorizadas por un superior.

9.— La violación del secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

10.— La revelación a personas ajenas a la Empresa de datos de reserva obligada.

11.— La dedicación a actividades que impliquen competencia a la Empresa.

12.— La embriaguez durante el trabajo si es habitual.

13.— La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, cuando se haya llamado la atención y sea de tal naturaleza, que signifique peligro de contagio o produzca queja justificada de los compañeros de trabajo.

14.— El ocasionar riñas o pendencias injustificadas con los compañeros de trabajo.

15.— La falsedad en los datos de la documentación exigida para el ingreso en la fábrica, o de las declaraciones juradas que solicite la Empresa, para uso propio.

16.— Los malos tratos de palabra y obra, o falta muy grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros o subordinados.

17.— Causarse intencionadamente lesiones para hacerlas pasar por accidentes de trabajo y procurar que se le consideren como tales, las producidas fuera del recinto de la fábrica.

18.— Los actos de sabotaje.

19.— Colocar en grave riesgo de accidente a un compañero u ocasionar peligro de avería a la Empresa, por imprudencia estando dentro de la Empresa.

20.— La modificación, por propia cuenta sin autorización de los aparatos o dispositivos de protección la sanción se impondrá previa información del Comité de Seguridad.

21.— Modificar o falsear datos en los documentos de control de trabajo.

22.— En general, todas las infracciones a este anexo, en las que concurran los agravantes de desobediencia, mala fe, violencia o menosprecio.

23.— Llevar armas y explosivos.

Art. 80. *Sanciones.* — Las sanciones deben ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la amonestación o la sanción se dé al personal la oportunidad de corregirse.

Art. 81. *Clases de sanciones.* — Las sanciones a imponer, según la falta cometida, las circunstancias modificativas, concurrentes y al grado de participación del inculpado, son las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal. Amonestar por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Salvo la amonestación verbal, se comunicarán por escrito el resto de las sanciones al trabajador.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Despido.

Art. 82. *Suspensión inmediata de empleo y sueldo.* En caso de falta muy grave y que la Dirección lo estime necesario, podrá acordarse como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse posteriormente. En tal caso y recurrida la sanción por el trabajador, el Magistrado de Trabajo podrá acordar sobre las consecuencias económicas de tal medida.

Art. 83. *Recursos ante la Magistratura de Trabajo.* Las sanciones serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en el término de quince días a partir de la fecha en que fue ésta comunicada al interesado.

Salvo en el caso de despido, la resolución que dicte la Magistratura será irrevocable y en el caso de despido improcedente. el Comité de Empresa y Dirección estudiarán el asunto.

Art. 84. Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales cuando la falta cometida pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si procediese.

Art. 85. *Expedientes.* — No es preceptivo la incoación de expediente para sancionar las faltas cometidas por el personal, igualmente podrá ordenarse su apertura por Dirección, en los casos que se estime oportuno. Sin embargo también podrá realizarse por el Comité de Empresa o las Secciones Sindicales.

Art. 86. *Modificaciones de sanciones.* — Las sanciones por faltas leves, podrán en algunos casos ser comunicadas verbalmente y confirmadas posteriormente por escrito. Las sanciones por faltas graves y muy graves, serán comunicadas por escrito.

En toda falta comunicada por escrito, deberá el productor interesado firmar el enterado en el lugar correspondiente, caso de negarse, lo hará en su lugar un compañero y el encargado de entregarle dicha comunicación.

Art. 87. *Expediente personal.* — Tanto los premios como cualquier otro acto merecedor de ello, dará lugar a la inserción de una anotación favorable en su expediente personal.

Igualmente, toda sanción dará lugar a la inserción de anotación desfavorable.

Art. 88. *Cancelación de notas.* — Las notas desfavorables por falta leve, quedarán anuladas en el caso de transcurrir dos meses sin otra sanción.

Las faltas graves serán anuladas si el interesado no hubiera sido sancionado durante 6 meses.

En los casos de faltas muy graves, será preciso que haya transcurrido dos años sin reincidir en nueva sanción.

Art. 89. *Prescripción de faltas.* — Las faltas leves prescribirán a los 10 días hábiles de trabajo del interesado, a contar desde la fecha en que fueron cometidas o desde que la Empresa haya tenido o podido tener conocimiento de la misma.

Las graves a los 20 días hábiles de trabajo del interesado, y las muy graves a los sesenta días hábiles de trabajo del interesado, si en tal plazo no se procede a la imposición de sanción o a la apertura de expediente.

Art. 90. *Cumplimiento sanción.* — Las sanciones por faltas leves, serán cumplidas dentro del mes siguiente a la comunicación de las mismas.

En cuanto a las faltas graves, el plazo para el comienzo del cumplimiento será de dos meses y tres meses para las muy graves.

TITULO 5

MEDIDAS ESPECIALES DE PREVENCION E HIGIENE

CAPITULO XIII

Comité de Seguridad

Art. 91. — Tanto la Dirección de la Empresa como la Representación Social, conscientes de la responsabilidad que tienen de velar por la salud e integridad de cuantos trabajan en la Empresa, se comprometen y obligan a observar las prevenciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971, y asimismo de cuantas disposiciones complementarias se dicten a este respecto.

1.1. Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se consideran como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos, en el medio ambiente laboral, los valores límite umbral conforme a la Legislación Española utilizada por el Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ministerio de Trabajo.

1.2. En cada área homogénea dentro de fábrica, se llevará el registro periódico determinado por el Comité de Seguridad e Higiene de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posterior análisis por el Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.

1.3. Todo trabajo que después de efectuadas las mediciones contenidas en el artículo anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrá un carácter excepcional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado por el Comité de Seguridad e Higiene para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

1.4. Los riesgos para la salud del trabajador se preverán evitando: 1. Su generación. 2. Su emisión. 3. Su transmisión, y solo en última instancia se utilizarán los medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria, hasta que sea posible anular dicha generación, emisión y trasmisión del riesgo.

1.5. En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar, no genere riesgos que superen los referidos valores límite umbral.

1.6. Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social, como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este Anexo considerada como enfermedad profesional.

1.7. Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador, derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño.

1.8. Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador derivado del puesto de trabajo, podrá recurrir al Comité de Seguridad e Higiene con carácter de urgencia. Este propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.

1.9. Teniendo en cuenta la determinada fabricación del producto y su afinidad con otros centros de producción en el extranjero, se tendrán en cuenta las disposiciones que, sobre esta materia adopten en dichos centros, para transcribir en éste o sucesivos Anexos las normas que se consideren como muy importantes y que no figuren en éste.

1.10. La parte empresarial se compromete a recabar información sobre la reducción de los gases, vapores, humos, ruidos y agentes de carácter contaminante y a observar las normas para evitar las consecuencias ecológicas que se pudieran derivar.

COMPOSICION DEL COMITE

Art. 92. — El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por 14 miembros, siete en representación de la Empresa, en los que estarán incluidos el Jefe de Seguridad e Higiene, el responsable de los Servicios Médicos y el Jefe de Mantenimiento, y siete en Representación Social, elegidos por el Comité de Empresa, el cual procurará obtener la mayor representación de las diferentes áreas de fábrica.

Será Presidente de este Comité el Jefe de Seguridad e Higiene.

Art. 93. — El Secretario será elegido por el Comité de Seguridad e Higiene.

REUNIONES

Art. 94. — El Comité se reunirá, al menos mensualmente, y siempre que lo convoque su Presidente por libre iniciativa, o a petición fundada de tres o más miembros.

En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

El Comité, por cada reunión que celebre, extenderá el Acta correspondiente, de la que remitirá una copia al Comité de Empresa y a la Dirección de Empresa, para que tenga carácter ejecutivo. Además se enviará copia al Delegado de Trabajo y Secciones Sindicales, con representación en la Empresa.

FUNCIONES

Art. 95. — Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene, las de promover en el seno de la Empresa la observación de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como las de estudiar, proponer, vigilar e informar en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantas otras les sean encomendadas por el Ministerio de Trabajo, para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

El Departamento de Seguridad, estudiará cada puesto de trabajo en función de la seguridad precisa en el mismo y protección personal del ocupante, y previa deliberación en el Comité de Seguridad de las medidas propuestas, establecerá las medidas oportunas, las seguridades de las instalaciones, así como las personales. El Comité de Seguridad velará porque las disposiciones propuestas sean cumplidas.

El Comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiere ries-

gos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que, por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene podrán realizar visitas a los lugares de trabajo, conocer las condiciones de orden y limpieza en las instalaciones, máquinas, herramientas, ambientes y proceso laboral, constatando los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores.

El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo, a fin del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la salud y protección del trabajador.

La información recogida por estos servicios, no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional. En el caso de que se demuestre el incumplimiento de esta obligación, el Comité de Seguridad e Higiene tendrá derecho a solicitar el cese de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

El Comité de Seguridad e Higiene, será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud de los trabajadores, así como del montaje del presupuesto a dicho fin. Acto seguido, emitirá opiniones acerca del mismo.

El Comité de Seguridad e Higiene estará obligado a convocar cuando lo crea oportuno, cursillos de formación y enseñanza de medios preventivos o similares que estén bajo la línea de una información mayor de cara al trabajador, de los peligros y métodos de combatirlos que en este campo se refieran.

El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo que tenga repercusión sobre la salud física y mental de los trabajadores.

PREVENCIONES GENERALES

Art. 96. —

1. *Iluminación.* — La iluminación, siempre que sea posible, será natural, garantizada mediante lucernarios, ventanas y claraboyas; se procurará que la intensidad luminosa sea uniforme.

Dentro de cada sección se llevará a cabo la limpieza de las superficies iluminantes periódicamente, para garantizar dicha transparencia.

A falta de luz natural, todas las Dependencias de Empresa contarán con iluminación artificial de intensidad suficiente y adecuada, para evitar contrastes fuertes de luz y sombras, a fin de apreciar los objetos en sus tres dimensiones.

Se evitarán los reflejos de las superficies brillantes pintando las máquinas con colores mates.

En los locales que lo requieran, para evitar los peligros, la iluminación será antideflagrante.

En todos los centros de trabajo, se dispondrá de medios de iluminación de emergencia adecuados a las dimensiones de los locales y número de trabajadores ocupados simultáneamente, capaz de mantener al menos durante una hora, una intensidad de cinco lux y su fuente de energía será independiente del sistema de iluminación normal.

2. *Ventilación, temperatura y humedad.* — En las dependencias de la Empresa se mantendrán por medios naturales o artificiales, condiciones ambientales que permitan el procedimiento de fabricación, evitando el exceso de frío, calor, humedad o sequedad, polvo, gases, olores desagradables y vapores.

3. *Ruidos.* — Los ruidos se evitarán, en lo posible, en todas las dependencias y en aquellos casos en que la fabricación no permita eliminarlos; se dotará al personal de aparatos de protección personal que eviten la repercusión y sus consecuencias, siendo obligatorio su uso siempre en tales lugares.

4. *Limpieza de locales.* — Es deseo de la Empresa el mantener todos los lugares de trabajo en perfecto estado de limpieza. Para ello es preciso ante todo, no depositar restos ni desperdicios de ninguna clase, fuera de los recipientes colocados a estos efectos.

Los pavimentos no estarán nunca encharcados y se conservarán limpios de grasas, aceites, viscosa, barnices y trozos de película que pudieran producir accidentes al resbalar. Los locales se someterán a su limpieza, con la frecuencia necesaria, evitando por todos los medios posibles, el levantamiento de polvo.

Los trabajadores que manejen los aparatos y útiles de limpieza, los conservarán en perfecto estado de limpieza y conservación. Si fuera necesario, se les proveerá de los aparatos de protección personal que sean precisos.

Deberá extremarse la limpieza de ventanas y tragaluces para evitar que la acumulación del polvo u otras materias impidan la iluminación de los locales: para ello, se dotará al personal de los útiles necesarios para su más fácil limpieza, y en caso necesario, todo lo que se precise para evitar los riegos de caída al realizar la misma.

5. *Limpieza de exteriores.* — Las calles o vías de tránsito peatonal dentro de fábrica, permanecerán limpias de obstáculos, suciedad, charcos, etc.

El pavimento será uniforme y el trabajador que circule por ellas dispondrá de aceras con la anchura necesaria para mayor seguridad.

SERVICIOS DE HIGIENE

Art. 97.—

1. *Abastecimiento de agua potable.* — Se colocarán grifos en lugares adecuados, que permitan al personal cubrir esta necesidad.

El personal deberá cuidar las instalaciones, cerrando los grifos después de haber hecho uso de ellos. Queda prohibido el aplicar los labios directamente a los grifos. Al igual que trasegar agua para la bebida en vasijas, barriles u otros recipientes abiertos.

2. *Vestuarios y aseos.* — Todas las dependencias dispondrán de vestuarios adecuados, en los que cada trabajador dispondrá de un armario o taquilla individual con llave, para guardar la ropa y el calzado. También estarán provistas de asiento. Los aseos dispondrán de un lavabo de agua corriente, provisto de

jabón por cada diez empleados o fracción, un espejo de dimensiones adecuadas por cada veinticinco o fracción, dotando de toalla individual, que será de uso privado, de las cuales se proveerá a los trabajadores en la cantidad de dos al año.

3. *Duchas.* — En las secciones en que por la índole del trabajo sea necesario, se instalarán duchas de agua fría y caliente por cada diez trabajadores que trabajen en un mismo turno de trabajo, teniendo los trabajadores la obligación ineludible de hacer uso debido de este servicio, conservando en buen estado la instalación.

4. *Instalaciones sanitarias.* — La Empresa dispone de unos servicios médicos, donde recibe asistencia todo el personal que lo precise.

En caso de accidente, todo trabajador debe personarse obligatoriamente o ser trasladado a estos servicios, a fin de tomar las medidas que se estimen necesarias, siendo el personal sanitario quien únicamente dispone sobre el traslado del herido a un centro clínico. El trabajador deberá comunicar al mando superior, el motivo de la ausencia. El mando redactará el parte correspondiente en los talones al efecto.

En las secciones habrá un botiquín provisto con los elementos imprescindibles para una cura de urgencia, sin que ello quiera significar que no debe ir el trabajador accidentado a los Servicios Médicos para dar cuenta de su accidente.

En la fábrica, se colocará en lugares estratégicos, camillas para el mejor traslado de los heridos.

ELECTRICIDAD

Art. 98. — a) *Inaccesibilidad a las instalaciones eléctricas.* — En las instalaciones eléctricas, solamente se permitirá la entrada al personal propio de este servicio, quedando prohibida la entrada y manipulación en instalaciones, al personal ajeno a este departamento. Los lugares de paso de instalaciones de alta tensión, estarán protegidas desde el suelo con cierres metálicos, con una altura mínima de 2,20 metros y provistos de señales de advertencia.

b) *Soldadura eléctrica.* — Para la utilización de la soldadura eléctrica, son obligatorias las siguientes prescripciones: Las masas de cada aparato de soldadura estarán puestas a tierra, así como uno de los conductores del circuito de utilización para la soldadura. Será admisible la conexión de uno de los polos del circuito de soldeo a estas masas, cuando por su puesta a tierra no se provoquen corrientes vagabundas de intensidad peligrosa: en caso contrario, el circuito de soldeo estará puesto a tierra en el lugar de trabajo.

La superficie exterior de los portaelectrodos a mano y, en lo posible, sus mandíbulas, estarán aisladas.

Los bornes de conexión para los circuitos de alimentación de los aparatos manuales de soldadura, estarán cuidadosamente aislados.

Cuando los trabajos de soldadura se efectúen en locales muy conductores, no se emplearán tensiones superiores a 50 voltios o, en otro caso, la tensión en vacío entre el electrodo y la pieza a soldar no superará los 90 voltios en corriente alterna, o los 150 voltios en corriente continua. El equipo de soldadura debe estar colocado en el exterior del recinto en que opera el trabajador.

El soldador y sus ayudantes en las operaciones propias de la función, dispondrán y utilizarán viseras, capuchones o pantallas para la protección de la vista y discos o manoplas para proteger las manos, mandiles de cuero y botas que reunirán las características señaladas en el capítulo XIII de la Ordenanza General.

c) *Electricidad estática.* — A fin de evitar los peligros que entraña la electricidad estática, se tomarán las medidas necesarias en cada caso, pero con carácter general la que pueda acumularse en los cuerpos metálicos, será neutralizada por medio de conductores a tierra.

d) *Motores eléctricos.* — Todos los motores estarán provistos de cubiertas permanentes u otros resguardos apropiados para evitar el contacto de las personas u objetos.

e) *Trabajos en instalaciones de alta tensión.* — Quedan terminantemente prohibidos los trabajos en instalaciones de alta tensión sin adoptar las siguientes precauciones:

— Abrir con corte visible todas las fuentes de tensión, mediante interruptores y seccionadores que aseguren la imposibilidad de un cierre intempestivo.

— Enclavamiento o bloque, si es posible, de los aparatos de corte.

— Reconocimiento de la ausencia de tensión.

— Poner a tierra y en cortocircuito todas las posibles fuentes de tensión.

— Colocar señales de seguridad adecuadas, delimitando la zona de trabajo.

— Cuando se manipulen aceites, se tendrán en cuenta y a mano los elementos adecuados para la extinción de incendios.

PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS

Art. 98. — La prevención contra incendios se basa fundamentalmente en evitar que se produzcan los siniestros, tomando las precauciones necesarias, tanto en el proceso o en las instalaciones, como en los motivos que pueden ser foco de peligro.

En una segunda fase y una vez iniciado un incendio, se pretende controlar y sofocarlo lo más rápidamente posible, para reducir al mínimo sus consecuencias.

PUERTAS

Las puertas de acceso al exterior estarán libres de obstáculos y abrirán hacia afuera, sin necesidad de emplear llaves, barras o útiles semejantes. Siempre que se pueda, las puertas interiores serán de vaivén.

ACCESOS Y PASILLOS

Estos estarán siempre libres de obstáculos y convenientemente señalados para hacer uso de los mismos en caso de emergencia.

(CONTINUARÁ)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para cubrir en propiedad dos plazas en turno libre de Administrativos de Administración Local y otras tres en turno restringido de la plantilla orgánica de funcionarios de esta Corporación, y composición del Tribunal calificador de dicha oposición.

ADMITIDOS

1.—Andrés Domínguez, Ana Cristina.
2.—Anitzine Camarero, Elisa.
3.—Arteche y Sasia, Ana M.ª.
4.—Ausín Viñé Emiliana.
5.—Cabo Zamorano, M.ª Nieves.
6.—Calle Arto, M.ª del Carmen.
7.—Calleja Ruiz, José Luis.
8.—Escolar Leiva, Juan Carlos.
9.—Espinosa Manso, Eugenio.
10.—Fernández Sanjosé, M.ª del Mar.
11.—García Arranz, Andrés.
12.—González Güemes, Inmaculada.
13.—González Rincón, Gerardo.
14.—González Rincón, José Manuel.
15.—González Rincón, M.ª Teresa.
16.—Grande Velasco, Celestina.
17.—Güemes Marañón, M.ª del Carmen.
18.—Hernando Hernando, José Manuel.
19.—Herrero Cuesta, M.ª Rosa Pilar.
20.—Hija García, Julio de la
21.—Jorge Díez, Isabel.
22.—López Recio, Rodrigo.
23.—Manso Villaverde, M.ª Lourdes.
24.—Marcos Santiago, Fernando José.
25.—Martínez Miranda, M.ª del Carmen.
26.—Martínez Riberas, Isabel.
27.—Monedero Becerril, Pilar.
28.—Ortiz Cortés, Ignacio.
29.—Pérez-Cecilia Carrera, José María.
30.—Pérez García, M.ª Encarnación.
31.—Pérez Hernando, M.ª del Pilar.
32.—Pérez Mateos, Alejandro Jesús.
33.—Pérez Sáiz, M.ª Elena.
34.—Poveda González, M.ª Helios de Belén.
35.—Rodríguez Vegas, M.ª Isabel.
36.—Ruiz García, M.ª Teresa.
37.—Ruiz Gómez, Luis Miguel.
38.—Sancha Dueñas, Rosa Berta.
39.—Sánchez Méndez, Mercedes Dolores.
40.—San Martín Martínez, María Asunción.
41.—Santamaría García, Elías.
42.—Vidal Grijalva, M.ª Isabel.
43.—Yruegas y Núñez, Jaime de
44.—Zamanillo Burgos, Jesús Antonio.

EXCLUIDOS

Ninguno.

TURNO RESTRINGIDO

Excluidos: González Rincón, María Teresa y Ruiz de Temiño Liaño, María del Carmen.

Composición del Tribunal calificador:

Presidente: El Ilmo. señor Alcalde, y como suplente, el Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Doña M.ª del Carmen Velasco Páramo, en representación del Instituto de Estudios de Administración Local, y como suplente, doña M.ª Jesús Asenjo Sebastián; D. Esteban Corral García, Secretario General de la Corporación, y como suplente, D. Gregorio Casado Senovilla, Oficial Mayor Letrado de la misma; Ilmo. señor D. Alejandro Martínez Elipe, en representación de la Comunidad Preautonómica de Castilla y León, y como suplente, doña Rosa de Lima Manzano Gete y doña M.ª del Carmen Uroz Martí, funcionario de carrera de esta Corporación, y como suplente, D. José Antonio Domínguez García; Secretario, D. José Luis Ruiz Bueno, Jefe de la Sección de Personal de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Burgos, 16 de abril de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

Por D. Doroteo Rámila Alonso, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de morcillas en el Paseo de los Pisones, núm. 205, expediente 91/93.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de marzo de 1983. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

2095.—1.730,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Ignacio Agustín Tapia Romero solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería en Galerías Sto. Domingo, local núm. 15, en Avenida Castilla, núm. 12.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Aranda de Duero, a 12 de abril de 1983. — El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

2053.—1.080,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

Devolución de fianza

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica correspondiente a las obras de con-

ducción y saneamiento de aguas de esta localidad, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

Don Julián Cano Liras, vecino de Valladolid, calle Conde de Benavente, núm. 5, adjudicatario de las obras de conducción y saneamiento de aguas en Castrojeriz.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados al siguiente de la publicación de este anuncio en el «Booletín Oficial» de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953

Castrojeriz, a 12 de abril de 1983. — El Alcalde (ilegible).

2054.—1.390,00

Ayuntamiento de Belorado

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto de Inversiones para el ejercico de 1983, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1983.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Belorado, a 5 de abril de 1983. — El Presidente, Valentín Santamaría Sancha.

Ayuntamiento de Villangonzalo Pedernales

En la Intervención de esta Entidad Local, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto de Inversiones para el ejercicio de 1983, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 28 de marzo.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones, con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

En Villagonzalo Pedernales, a 4 de abril de 1983. — El Presidente, Francisco J. Martín.

Junta Vecinal de Arconada de Bureba

Esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 7 de abril, aprobó por unanimidad el proyecto técnico para las obras de acceso a la localidad de Arconada de Bureba, redactado por el Ingeniero de Caminos D .J. Manuel Martínez Barrios y con un presupuesto de pesetas 8.605.551.

Se expone al público este documento en la Secretaría Municipal de esta Junta a los efectos de examen y oír las reclamaciones que se estimen en derecho, pudiéndose presentar por escrito ante esta Junta Vecinal, en el término de quince días.

Arconada de Bureba, 14 de abril de 1983. — El Presidente, Víctor Ruiz.

Anuncios Particulares

Caja Provincial de Ahorros de Alava

Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Institución adoptado en su reunión de fecha 14 de abril de 1983, se convoca a los señores Consejeros Generales de la misma, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 13 de mayo (viernes) a las 18,30 horas en primera convocatoria y media hora mas tarde en segunda, en el Aula de Cultura de la Entidad (calle Fueros número 15. Vitoria), con arreglo al siguiente

Orden del día

1.° — Aprobación, si procede, de las cifras elevadas a definitivas del Balance Anual, Cuenta de Resultados del ejercicio 1982 y propuesta de aplicación de éstos a los fines propios de la Caja, de conformidad con lo contemplado en el Real Decreto 502 de 9 de marzo de 1983.

2.° — Aprobación, si procede, del presupuesto de Obra Benéfico-Social para el ejercicio 1983.

3.° — Elección de un Vocal miembro de la Comisión de Control en representación de las Entidades Científicas, Culturales o Benéficas.

4.° — Acuerdo sobre aprobación del acta de la reunión.

Ruegos y preguntas

«En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 30 de los Estatutos Sociales, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea General quedará depositada en la Secretaría General de la Institución, quince días antes de la celebración de dicha Asamblea a disposición de los señores Consejeros Generales».

Vitoria, a 18 de abril de 1983. — El Presidente del Consejo de Administración, Gentza Belaustegigoitia Aguirre.

2149.—2.500,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta número 055679-2 de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse, 15 días.

2025.—380,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 3000-1-145.651/5, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días a partir de esta publicación.

2026.—390,00